



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

**Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

TEECH/JDC/296/2021.

Actora: Candelaria del C. Espinoza
Villatoro.

Autoridad Responsable: Comisión
Nacional de Elecciones y Comité
Ejecutivo Nacional, ambas de Morena
y otra.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
María Trinidad López Toalá.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; uno de mayo de dos mil veintiuno. - -----

SENTENCIA que resuelve el Juicio para la Protección de los
Derechos Político Electorales del Ciudadano número
TEECH/JDC/296/2021, promovido por **Candelaria del C.
Espinoza Villatoro**¹, en su calidad de ciudadana mexicana y
originaria de Venustiano Carranza, Chiapas; en contra de: "...no dar
*cumplimiento a la convocatoria dentro del proceso interno de
selección de candidatos 202-2021 , como aspirantes a precandidatos
para las Presidencias Municipales, Alcaldías, Sindicaturas, Regiduría,
Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad..*", atribuido a la
Comisión Nacional de Elecciones² y Comité Ejecutivo Nacional³,

¹ En adelante, la actora, la accionante o la impugnante.

² En lo subsecuente CNE de MORENA.

³ Para posteriores referencias CEN de MORENA.

ambos de MORENA; así como en contra del acuerdo CNHJ-CHIS-804/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena⁴; y por haber registrado a un candidato distinto, sin observar la paridad de género; este último atribuido al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.⁵

Antecedentes:

De lo narrado en la demanda, informe circunstanciado, escrito de tercero interesado, y de las constancias que integran los expedientes y hechos notorios⁶, se advierte lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo alguna precisión)

I. Modificación al Calendario Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020⁷, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁸, aprobó la

⁴ En lo sucesivo CNHJ de MORENA.

⁵ En adelante Consejo General del IEPC, autoridad responsable, la responsable; y al referirse al Organismo Público Local Electoral, se citará como IEPC.

⁶ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**" y "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**"; así como la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

⁷ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

⁸ En lo subsecuente: Consejo General.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

II. Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos.

III. Convocatoria. El treinta de enero, el CEN de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 - 2021¹⁰, entre ellas, las del estado de Chiapas.

IV. Registro. De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Presidencias Municipales estaría abierto desde la publicación de ésta y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero, y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a

⁹ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>

¹⁰ Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf. Para menciones posteriores: Convocatoria.

conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veintiséis de marzo¹¹.

V. Método de selección. Conforme a lo establecido en la Base 6.1, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse un registro por la Comisión de Elecciones para la candidatura respectiva, se consideraría como único y definitivo en términos del inciso t), del artículo 44º, del Estatuto de MORENA; asimismo, en caso de ser aprobado más de un registro y hasta cuatro por la referida Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

VI. Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo¹².

VII. Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**¹³, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió

¹¹ Conforme al ajuste a la Convocatoria realizado el quince de marzo del año en curso, consultable en la página oficial de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

¹² Ibidem nota 4.

¹³ Ibidem nota 4.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también se señaló que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprenderá del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

VIII. Publicación preliminar de registros. El veintinueve de marzo, se publicó en la página electrónica del IEPC¹⁴, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales estaban sujetas a revisión y aprobación, en su caso del Consejo General.

IX. Primer Juicio Ciudadano. El uno de abril, el accionante promovió ante este Tribunal Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la CNE y el Comité Ejecutivo Nacional¹⁵, el cual fue radicado con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/140/2021**.

X. Reencauzamiento. Mediante acuerdo colegiado de siete de abril, este Tribunal determinó reencauzar el medio de impugnación a la CNHJ de Morena para que conociera del mismo.

XI. Resolución de la instancia partidista. En cumplimiento al

¹⁴ La cual estuvo disponible para su consulta en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>

¹⁵ Para posteriores citas CEN de MORENA.

reencauzamiento ordenado por este Tribunal, la CNHJ de MORENA, integró el expediente **CNHJ-CHIS-804/2021**, y el doce de abril, acordó lo siguiente:

"(...)

El desechamiento de plano de los medios de impugnación promovido por el C. Candelaria del C. Espinoza Villatoro en su calidad de aspirante a una candidatura de MORENA.

(...)"

XII. Acuerdo IEPC/CG-A/159/2021. El trece de abril, el Consejo General del IEPC, aprobó el citado acuerdo, por medio del cual, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XIII. Nuevos Juicios Ciudadanos. El quince, dieciséis y diecisiete de abril, la accionante promovió nuevos juicios ciudadanos, entre otros actos, en contra de la resolución emitida por la CNHJ de MORENA, el doce de abril en el expediente **CNHJ-CHIS-804/2021**.

Medios de Impugnación que fueron radicados ante este Tribunal Electoral con las claves alfanuméricas **TEECH/JDC/219/2021**, **TEECH/JDC/232/2021** y **TEECH/JDC/253/2021**, los cuales fueron acumulados al existir identidad en el acto reclamado y en las autoridades responsables.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

XIV. Sentencia. El veintisiete de abril, el Pleno de este Tribunal emitió resolución en los expedientes acumulados en el sentido de confirmar el acuerdo desechamiento emitido por la CNHJ de MORENA, pero por razones distintas.

XV.- Cuarto Juicio Ciudadano. El veintisiete de abril, el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, remitió vía correo electrónico y en forma física la demanda de Juicio Ciudadano presentada por Candelaria del C. Espinoza Villatoro.

1.- Recepción y turno. El mismo veintisiete de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal: **1.1)** Tuvo por recibida la demanda así como el informe circunstanciado de la responsable vía correo electrónico; **1.2)** Ordenó registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente, con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/296/2021**; y **1.3)** Remitió el expediente a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien en razón de turno por orden alfabético le correspondió la instrucción.

2. Remisión de constancias originales. Mediante oficio número TEECH/SG/660/2021, de veintisiete de abril, el Secretario General remitió a la Magistrada Instructora el original del informe circunstanciado y la demanda, mismas que fueron recepcionadas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, y remitadas a la Ponencia Instructora.

3.- Radicación y requerimientos. El veintiocho de abril, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **3.1)** Tuvo por

recibido el expediente señalado en los puntos que anteceden, así como las constancias originales remitidas por el Secretario General mediante oficio número TEECH/SG/660/2021; **3.2)** Radicó el Juicio Ciudadano en su ponencia con la misma clave de registro; **3.3)** Reconoció domicilio, correo electrónico y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones por parte de la actora; y **3.4)** Requirió a la accionante a efecto de que manifestara si otorgaba su consentimiento para la publicidad de sus datos personales.

4. Informe y demanda originales; efectivo apercibimiento y causal de improcedencia. El treinta de abril, la Magistrada Instructora, emitió proveído en el que: **4.1)** Tuvo por recibido nuevo informe original y demanda original con anexos, remitidas por el Coordinador Jurídico del CEN y representante de la CNE de MORENA; **4.2)** Hizo efectivo a la actora el apercibimiento decretado en auto de veintiocho de abril y tuvo por consentida la publicación de sus datos personales; y **4.3)** Advirtió la posible actualización de una causal de improcedencia, por lo que instruyó turnar los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

Consideraciones:

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102 numerales 1, 2, 3, 6 y 7, fracción II; 10, numeral 1, fracción II, 11, 12, 69, numeral 1, fracción I, 70, numeral 1, fracción V, 71 y 72, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación



en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹⁶; así como 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por una ciudadana en contra de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, dirigida a los militantes interesados en obtener su registro como candidatos a los cargos de Miembros de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del estado de Chiapas para el proceso electoral 2021, así como en contra del acuerdo que aprobó el registro de candidaturas para los cargos de elección popular en el Estado.

Segunda. Sesiones plenarias con el uso de plataformas electrónicas. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En tal sentido, este Órgano Colegiado en Pleno, ha emitido diversos acuerdos relativos a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales; y **levantó la suspensión** de términos a efecto de

¹⁶ En adelante Ley de Medios, Ley de Medios de Impugnación, Ley de Medios de Impugnación Local.

atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de conformidad con el artículo 91, de la Ley de Medios.

Para lo cual, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante Sesión Privada, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los "Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19, durante el Proceso Electoral 2021"¹⁷, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuación de la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19); posteriormente, mediante acuerdo de catorce de enero¹⁸ se aprobaron las modificaciones a los citados Lineamientos; por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los Lineamientos de referencia.

Tercera. Tercero interesado. La autoridad responsable hizo constar que fenecido el término concedido, no se presentaron escritos de terceros interesados.¹⁹

¹⁷ Visible en la siguiente ruta electrónica:
http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

¹⁸ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link:
http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf

¹⁹ Como consta de la razón original visible a foja 110 y 301.



Cuarta. Causales de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

Debe puntualizarse que en el expediente que nos ocupa, constan dos informes circunstanciados de la misma autoridad responsable pero remitidas en distintas fechas, así como dos demandas originales de la misma actora, por lo que el análisis se efectuará tomando en cuenta todos los documentos mencionados.

En ese tenor, tenemos que la autoridad responsable en sus informes circunstanciados invoca causales de improcedencia relacionadas a que los actos impugnados fueron consentidos expresamente por la actora, falta de interés jurídico y falta de definitividad.

No obstante ello, este Órgano Jurisdiccional, advierte que en el asunto en estudio, se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, parte final, con relación al 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, que establecen:

"Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

XIII. Resulte evidentemente frívolo o **notoriamente improcedente de acuerdo a las disposiciones del presente ordenamiento;**

(...)"

Artículo 55.

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en

los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se **deseche de plano** el medio de impugnación, **cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento**, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción tendrá por no presentado el medio de impugnación, cuando de autos se advierta que el promovente incumplió con cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 32 fracciones IV y VI de este ordenamiento y haya sido requerido de su presentación, del mismo modo se tendrá por no presentado cuando se actualicen los supuestos establecidos en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 33, del presente ordenamiento, bastando para hacer la declaratoria correspondiente, un acuerdo del Pleno que será proyectado por la Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción, donde se funde y motive la determinación;

(...)”

En el caso particular, tenemos que Candelaria del C. Espinoza Villatoro, promueve un Juicio Ciudadano contravirtiendo el supuesto incumplimiento a la convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos, como aspirantes a precandidatos, entre otros cargos, para las Presidencias Municipales; así como en contra del acuerdo de desechamiento emitido por la CNHJ de MORENA, en el expediente CNHJ-CHIS-804/2021, el doce de abril del año en curso; y del indebido registro de un candidato distinto, sin observar el principio de paridad de género; este último atribuido IEPC.

Cuestión que también fue planteada ante este Tribunal en los diversos medios de impugnación a los que les fueron asignados los números de expediente **TEECH/JDC/219/2021**, **TEECH/JDC/232/2021** y **TEECH/JDC/253/2021**, acumulados, los cuales fueron ya resueltos por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en sesión pública de veintisiete de abril de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
de Chiapas

Por lo que a criterio de éste Órgano Jurisdiccional, **se actualiza la figura jurídica de la cosa juzgada.**

Así, tenemos que acorde a la doctrina, la cosa juzgada es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, lo que dicha sentencia ordene se tenga como definitivo e invariable. Es una garantía de definitividad de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial. Lo contrario, daría lugar a situaciones litigiosas interminables²⁰.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la jurisprudencia **12/2003²¹**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**", tenemos que la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas, denominadas eficacia directa y eficacia refleja.

Precisa la jurisprudencia citada, que la **eficacia directa** opera con la existencia de **tres elementos: sujetos, objeto y causa**, que deben resultar idénticos en las dos controversias de que se trate; y con la eficacia refleja, se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; se da para evitar la existencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el

²⁰ Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso. Editorial Oxford, Novena Edición, México, 2000, pág. 253.

²¹ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero.

En el presente asunto, opera la eficacia directa, ya que tanto en los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/219/2021, TEECH/JDC/232/2021 y TEECH/JDC/253/2021, acumulados, como en el que nos ocupa²², acude la misma actora Candelaria del C. Espinoza Villatoro **(sujeto)** a este Órgano Jurisdiccional, impugnando: *"...no dar cumplimiento a la convocatoria dentro del proceso interno de selección de candidatos 202-2021 , como aspirantes a precandidatos para las Presidencias Municipales, Alcaldías, Sindicaturas, Regiduría, Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad.."*; atribuido a la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA; así como en contra del acuerdo CNHJ-CHIS-804/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y por haber registrado a un candidato distinto, sin observar la paridad de género; este último atribuido al IEPC **(objeto)**.

Lo anterior, porque a dicho de la actora, no se le hizo del conocimiento el resultado de la encuesta y no respetaron en su favor el principio de paridad de género horizontal transversal al designar al candidato a la elección municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, así como, que la CNHJ no funda ni motiva correctamente su decisión de desechar su medio de impugnación, el doce de abril del año en curso **(causa)**.

²² Precizando que en el expediente constan dos demandas originales idénticas remitidas por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.



Así, siguiendo el criterio de la jurisprudencia citada, tenemos que, la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y su objeto primordial es proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

De ahí que, no es factible que este órgano jurisdiccional nuevamente se pronuncie sobre la ilegalidad de los actos impugnados, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada.

Máxime que en los Juicios Ciudadanos TEECH/JDC/219/2021, TEECH/JDC/232/2021 y TEECH/JDC/253/2021, acumulados, se estudió el fondo del asunto, procediendo al análisis de los agravios planteados por la accionante, resolviendo mediante sentencia de veintisiete del mes y año que transcurren, que la accionante consintió el acto que reclama de la Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA; y confirmar el acuerdo CNHJ-CHIS-804/2021, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el doce de abril del año actual, por distintas razones a las expuestas por la autoridad responsable.

Cumpliendo con lo anterior, tenemos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el dieciocho de marzo del año en curso, aprobó la tesis I/2021²³, de rubro: **"COSA JUZGADA. SI NO SE ANALIZAN LOS AGRAVIOS SOBRE LA BASE DE ESTA FIGURA PROCESAL Y LA**

²³ Ídem nota 8.

PRIMERA SENTENCIA NO ANALIZÓ EL FONDO DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS SE INCURRE EN DENEGACIÓN DE JUSTICIA.”; en la cual se establece un **cuarto elemento** para que opere el efecto directo de la cosa juzgada, consistente en que, **en la primera sentencia se haya analizado el fondo de las pretensiones hechas valer**, dando así oportunidad de que lo demandado haya sido resuelto en una instancia, y por tanto, la existencia de una sentencia constituye una verdad legal que ya no es susceptible de discusión por el mismo ente jurisdiccional, como lo es este Tribunal Electoral Local.

Atento a los razonamientos planteados, con fundamento en lo establecido en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, parte final, en relación al 55, numeral 1, fracción II, de la citada Ley de Medios, lo procedente conforme a derecho, es **desechar de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/296/2021**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 127, numeral 1, fracción X, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional,

R e s u e l v e:

Único. Se desecha de plano el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/296/2021, por los razonamientos precisados en la consideración **cuarta** de esta sentencia.

Notifíquese personalmente a la actora con copia autorizada de esta resolución en el correo electrónico **jfabogados7@gmail.com**;



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/296/2021

por oficio, con copia certificada de esta sentencia a las autoridades responsables Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambas de MORENA, en el correo electrónico **oficialiamorena@morena.sj**; **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021²⁴

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe. --


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

²⁴ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias.


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de Guzmán Batiz García
Magistrado


Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la protección de los Derechos político electorales del Ciudadano número **TEECH/JDC/296/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a uno de mayo de dos mil veintiuno. Doy fe.** -----


Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de mayo de dos mil veintiuno.